



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede es claro que existió un yerro mecanográfico en el numeral 3 del auto del 21 de julio de 2021 que siguió adelante la ejecución, razón por la cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir, quedando como sigue:

“3.-CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$3.000.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.”

El resto de la providencia se mantendrá.

Proceda la secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que se libró el mandamiento de pago, ya que se echa de menos en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-88

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 148 Hoy 28
de octubre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e4a2b55c347651abccafd187d67c23ac094b8cecafc9da58abdc6c69f10b4a

Documento generado en 27/10/2021 12:05:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**